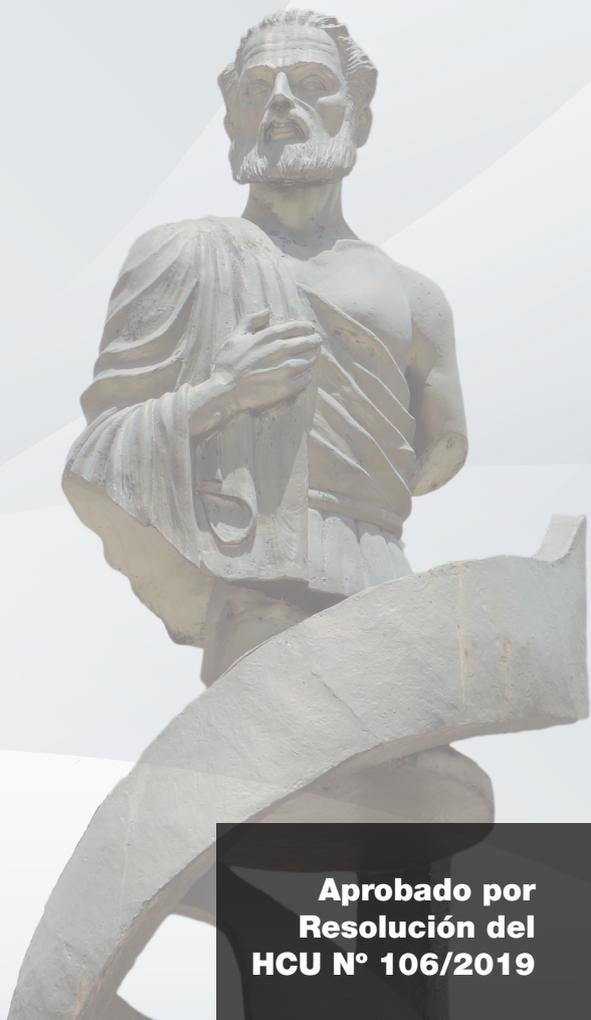


**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE MEDICINA, ENFERMERÍA
NUTRICIÓN Y TECNOLOGÍA MÉDICA
UNIDAD DE POSTGRADO**

**REGLAMENTO
INTERNO
2018-2023**



**Aprobado por
Resolución del
HCU N° 106/2019**



**HONORABLE CONSEJO FACULTATIVO DE MEDICINA,
ENFERMERÍA, NUTRICIÓN Y TECNOLOGÍA MÉDICA
RESOLUCIÓN No. 1049/2018**

A, 26 de noviembre de 2018

VISTOS Y CONSIDERANDO:

El Informe 017/2018 de 14 de noviembre de 2018, emitida por Dr. Javier Peñaranda Méndez – Presidente de la Comisión Facultativa de Posgrado de la Facultad de Medicina, Enfermería, Nutrición y Tecnología Médica, indicando que conforme al mandato del Art. 17 del Reglamento de Postgrado de la UMSA, se emitió Citación N° 017/2018 a los miembros de la Comisión Facultativa de Postgrado para sesión del pasado 20 de octubre de 2018, conforme a orden del día.

Que, en las conclusiones indica que la Comisión sesionó en la fecha programada emitiendo la siguiente Resolución de la Comisión Facultativa de Postgrado, cuyos respaldos se adjuntan.

Que, con **Resolución N° 51/2018**, que **APRUEBA** los documentos institucionales de la Unidad de Postgrado de la Facultad de Medicina, Enfermería, Nutrición y Tecnología Médica: 1. Plan Estratégico de Desarrollo Institucional 2018 – 2023; 2. Reglamento Interno; 3. Manual de Organización y Funciones; y 4. Organigrama, sea en grande, detalle y revisión.

Que, solicita la consideración, aprobación y emisión de la Resolución Facultativa correspondiente.

POR TANTO

El Honorable Consejo Facultativo de Medicina, Enfermería, Nutrición y Tecnología Médica, en uso de sus específicas atribuciones.

RESUELVE

Artículo Primero: **APROBAR** la Resolución N° 51/2018 de la Comisión Facultativa de Postgrado de la Facultad de Medicina, Enfermería, Nutrición y Tecnología Médica, de fecha 20 de octubre de 2018, que resuelve:

1º APROBAR los documentos institucionales de la Unidad de Postgrado de la Facultad de Medicina, Enfermería, Nutrición y Tecnología Médica: 1. Plan Estratégico de Desarrollo Institucional 2018 – 2023; 2. Reglamento Interno; 3. Manual de Organización y Funciones; y 4. Organigrama, sea en grande, detalle y revisión.

Artículo Segundo: Solicitar al Honorable Consejo Universitario, la consideración y consiguiente aprobación de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.


Dr. Javier H. PEÑARANDA MÉNDEZ
PRESIDENTE
HONORABLE CONSEJO FACULTATIVO



H.R. MED - 5186
Adj: Adjunta Anillado con documentos.
Copia Archivo HCF
U.P.G.
HCU

ireop

COMISIÓN FACULTATIVA DE POSTGRADO

NOMBRE	CARGO
Dr. Javier Peñaranda Méndez	Decano - Presidente
Dr. Iván Larico Laura	Director
Dr. Franck Chacón Bozo	Coordinador Académico
Dr. Jorge Aquize Rendón	Coordinador Académico
Lic. Erick Paye Huanca	Coordinador Académico
Lic. Enayda Paz Oporto	Coordinadora Académica
Lic. Mary Luz Torrez Laura	Coordinadora Académica
Dr. Omar Rodas Funes	ADMENT
Lic. Albaro Pérez García	Jefe Área Desconcentrada
Univ. Merlen de los Ángeles Meyer	Representante Universitaria

AUTORIDADES DEL POSTGRADO

Dr. M.Sc. Iván William Larico Laura
DIRECTOR

Dr. M.Sc. Frank Chacón Bozo
COORDINADOR ACADÉMICO
PROGRAMAS EN SALUD PÚBLICA

Dr. Esp. Jorge Aquize Rendon
COORDINADOR ACADÉMICO
RESIDENCIA MÉDICA

Lic. M.Sc. Erick Omar Paye Huanca
COORDINADOR ACADÉMICO
PROGRAMAS EN NUTRICIÓN

Lic. M.Sc. Enayda Fátima Paz Oporto
COORDINADORA ACADÉMICA
PROGRAMAS EN ENFERMERÍA

Lic. Esp. Mary Luz Torrez Laura
COORDINADORA ACADÉMICA
PROGRAMAS EN TECNOLOGÍA MÉDICA

ADMINISTRATIVOS POSTGRADO

Jesús David Berdeja Ajhuacho – **Analista Contable**

Martha Luci Quispe Loza – **Asistente Académico**

Ángela María Quisbert Martínez - **Administradora**

Pamela Gisel Fuentes Viscarra – **Responsable de Sistemas
Informáticos y Redes**

Shadia Burgos Moscoso – **Asistente Administrativa**

Sheila Lizette Rivera Allison – **Asistente Administrativa**

Carla Andrea Soria Galvarro Alarcon – **Asistente Administrativa**

Paola Pamela Cuba Villca – **Auxiliar Administrativa Contable**

Gonzalo Isaac Rojas Arce - **Auxiliar en Comunicación**

Juan Edwin Huanca Apaza – **Auxiliar de Oficina**

Mary Poma Mamani – **Auxiliar de Oficina**

Lorena Conde Guaqui – **Auxiliar de Oficina**

Delma Cruz – **Kardex**

Diego Llusco Tarqui – **Mensajería**

Mauricio Marcos Villanueva Luque – **Mensajería**

Nelson Saúl Ramallo Leaños - **Mensajería**

REGLAMENTO INTERNO

UNIDAD DE POSTGRADO, 2018 - 2023

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, ALCANCE Y DEPENDENCIA

Art. 1. (Denominación).- La Unidad de Postgrado de la Facultad de Medicina, Enfermería, Nutrición y Tecnología Médica de la Universidad Mayor de San Andrés, es responsable de los cursos y programas de Postgrado, con fines de manejo técnico y administrativo se constituye en una unidad académica independiente y autónoma para definir su régimen financiero.

Art. 2. (Alcance).- A las especificaciones del presente Reglamento deben sujetarse los Reglamentos Específicos de los distintos cursos y programas de Postgrado del Sistema Universitario.

Art. 3. (Dependencia).- Depende del Honorable Consejo Facultativo a través de la Comisión Facultativa del Postgrado instancia de cogobierno encargada de la gestión académica, administrativa y financiera de todos los cursos y programas de Postgrado de la Facultad.

CAPÍTULO II

SU NATURALEZA Y FIN

Art. 4. (Naturaleza).- Son estudios de Postgrado todas las actividades académicas que tenga por objeto elevar el nivel académico y desempeño profesional luego de haber obtenido el Grado de Técnico Superior Universitario o Licenciatura, son autofinanciados y bajo el principio de autosostenibilidad.

Art. 5. (Fin).- Su fin es la formación postgradual con distintos niveles de profundidad y grados académicos y misión fundamental de cualificación de profesionales en diferentes áreas a través de procesos de investigación científica y generación de conocimientos vinculados con la realidad y demanda social, para coadyuvar con el desarrollo integral de la sociedad.

CAPÍTULO III

COMPETENCIA Y OBJETIVOS

Art. 6. (Competencia).- La Unidad de Postgrado, debido a su jerarquía académica está autorizada para desarrollar diversos cursos y programas de Postgrado afines al área que le sean encomendados por la Facultad de Medicina, Enfermería, Nutrición y Tecnología Médica previo cumplimiento de requisitos establecidos en normativa vigente.

Art. 7. (Objetivos).- Los objetivos de los cursos y programas de Postgrado a desarrollar deberán adecuarse conforme la pertinencia del grado a otorgar:

- a. **Los que no otorgan grado académico:** Diplomados, Cursos de Actualización y Cursos de Formación Continua.
- b. **Los que otorgan grado académico:** Especialidad, Maestría y Doctorado.

CAPÍTULO IV CURSOS Y PROGRAMAS DE POSTGRADO

Art. 8. (Instancias de aprobación).- La aprobación de cursos y programas de Postgrado deberán ser aprobados en la Comisión Facultativa de Postgrado, Honorable Consejo Facultativo y Honorable Consejo Universitario si corresponde, previa conformidad e informe académico – técnico de cumplimiento de requisitos establecidos en norma vigente.

Art. 9. (Sistema Modular).- Los cursos y programas de Postgrado se desarrollarán bajo el Sistema Modular de acuerdo al Plan de Estudios aprobado y Reglamento Específico correspondiente.

Art. 10. (Duración).- Los programas de Postgrado contarán con módulos de una duración mínima de 2 semanas y máxima de 4 semanas, a excepción de las prácticas asistenciales, prácticas de campo y desarrollo de especialidades clínico – quirúrgicas que será conforme a reglamentación específica del programa.

Art. 11. (Carga horaria y creditaje).- Los programas presenciales que desarrolla la Unidad de Postgrado de la Facultad de Medicina, Enfermería, Nutrición y Tecnología Médica establece como mínimo:

- a. 800 horas académicas (20 créditos) para Diplomados.
- b. 1600 horas académicas (40 créditos) para Especialidades (No Clínico – Quirúrgicas)
- c. 2400 horas académicas (60 créditos) para Maestrías.
- d. 2800 horas académicas (70 créditos) para Doctorados (PH. D.) de manera secuencial al de Magister.

Se establece que un crédito académico es igual a 40 horas académicas.

Art. 12. (De los plazos para la defensa de Trabajos Finales, Trabajos de Grado y Tesis).- Los plazos para la presentación y defensa de los Trabajos Finales, Trabajos de Grado y Tesis para la obtención del Diploma o Grado se compatibilizan a partir de la conclusión del programa, y son los siguientes:

- a. Diplomados: 8 meses.
- b. Especialidades (No Clínico – Quirúrgicas): 2 años
- c. Especialidades Clínico – Quirúrgicas: 2 años
- d. Maestría: 3 años
- e. Doctorado: 5 años

Vencidos los plazos se cerrará el Kárdex Académico, certificándose solamente los módulos aprobados.

Art. 13. (Sistema Modular Keller).- Los programas de Postgrado no vigentes en la gestión pueden desarrollar el Sistema Modular Keller (Tutelage) a cursantes que concluyeron el Plan de Estudios y les permita habilitarse a la presentación y defensa de los Trabajos Finales, Trabajos de Grado o Tesis dentro los plazos establecidos por normativa, bajo el siguiente detalle:

- a. Diplomados: 1 módulo.
- b. Especialidades (No Clínico – Quirúrgicas): 2 módulos
- c. Maestría: 3 módulos
- d. Doctorado: 3 módulos

Los docentes tutores, cursantes beneficiarios, carga horaria, metodología y evaluación deberán regirse bajo los mismos parámetros aprobados en la versión del Programa, se excluyen los módulos Taller de Tesis y Propuesta de Intervención.

CAPITULO V ORGANIZACIÓN DE LA UNIDAD DE POSTGRADO

Art. 14. (Estructura).- La Unidad de Postgrado cuenta con la siguiente estructura orgánica:

- a. Comisión Facultativa de Postgrado
- b. Dirección
- c. Coordinadores Académicos
- d. Docentes
- e. Cursantes o postgraduantes
- f. Administrativos

Art. 15. (COMISIÓN FACULTATIVA DE POSTGRADO).- Es la instancia encargada de la gestión académica, administrativa y financiera de los cursos o programas de la Unidad de Postgrado que se llevan a cabo en la Facultad de Medicina, Enfermería, Nutrición y Tecnología Médica.

Art. 16. (Miembros de la Comisión).- Son miembros titulares de la Comisión Facultativa de Postgrado:

- a. Decano (PRESIDENTE)
- b. Director de la Unidad de Postgrado
- c. Coordinadores Académicos
- d. Jefe del Área Desconcentrada Administrativa y Financiera
- e. Un representante de la Asociación Docente Facultativa
- f. Un representante del Centro de Estudiantes Facultativo

Art. 17. (Sesiones).- La Comisión Facultativa de Postgrado se reunirá de manera ordinaria una vez por mes y extraordinariamente las veces que sean necesarias previa citación formal.

Art. 18. (Atribuciones de la Comisión).- Son atribuciones de la Comisión Facultativa de Postgrado las establecidas en el Reglamento de Postgrado de la UMSA mediante resolución HCU N°196/2002, así como las siguientes:

- a. Gestionar la aprobación del Informe Final de Actividades de los distintos programas ejecutados en la Unidad de Postgrado.
- b. Gestionar la aprobación de los cursos y programas de Postgrado previa conformidad e informe académico – técnico de cumplimiento de requisitos establecidos en norma vigente.
- c. Gestionar la aprobación del Reglamento Específico de los programas de Postgrado.
- d. Gestionar la aprobación de Convenios Específicos para los diferentes programas de Postgrado.
- e. Gestionar las convocatorias para Director, Coordinadores Académicos, Docentes y Tutores en la Unidad de Postgrado.
- f. Gestionar la aprobación y designación del Director, Coordinadores Académicos, Docentes y Tutores en la Unidad de Postgrado.
- g. Evaluar el desempeño de los docentes tutores por gestión.
- h. Evaluar la rentabilidad económica y autosostenibilidad financiera de los programas de la Unidad de Postgrado.
- i. Elaborar y actualizar el Plan Estratégico, Reglamento Interno, Manual de Organización, Manual de Funciones, Manual de Operaciones y Organigrama de la Unidad de Postgrado.
- j. Aprobar la innovación curricular (complementaciones, ajustes y rediseño curricular) de los diferentes programas de la Unidad de Postgrado.
- k. Aprobar las convalidaciones de módulos o asignaturas cuando exista 80% de equivalencia y cumplimiento de requisitos según informe del Coordinador Académico.
- l. Aprobar los Informes Académicos de gestión del Director y Coordinadores Académicos.
- m. Aplicar las decisiones emanadas de la Comisión Facultativa de Postgrado, normativa universitaria y leyes nacionales vigentes en la administración académica, administrativa, económica y financiera de los programas de la Unidad de Postgrado.

Art. 19. (DIRECTOR DE LA UNIDAD DE POSTGRADO).- Es el responsable de la gestión académica, administrativa y financiera de la Unidad de Postgrado Facultativa y de los cursos y programas de Postgrado de su dependencia. Debe tener grado de Magister o PH.D. elegido mediante convocatoria a concurso de méritos, presentación, evaluación y defensa del Plan de Trabajo, por un periodo de dos años.

Art. 20. (Selección y Elección del Director).- Se realiza conforme el Reglamento de Selección y Elección de Director de la Unidad de Postgrado de la Facultad de Medicina, Enfermería, Nutrición y Tecnología Médica aprobado mediante resolución del HCU N° 285/2016 y por un periodo de dos años.

Art. 21. (Ausencia del Director).- En el caso de ausencia temporal del Director, asume la representación de la Unidad de Postgrado él Sr. Decano, sólo cuando sea necesaria una designación interina hasta 89 días se designará al Coordinador Académico más antiguo de alguna de las Maestrías o Doctorado que haya sido elegido por convocatoria y concurso de méritos.

Art. 22. (Funciones del Director).- Además de las descritas en el Manual de Organización y Funciones de la Unidad de Postgrado, se establecen:

- a. Ser responsable de la gestión académica, administrativa y financiera de la Unidad de Postgrado Facultativa y de los cursos y programas de Postgrado de su dependencia.
- b. Representar ante cualquier instancia a la Unidad de Postgrado.
- c. Representar a la Unidad de Postgrado en el Honorable Consejo Facultativo u Honorables Consejos de Carrera cuando sea necesaria su participación.
- d. Informar de sus actividades a las instancias académicas – administrativas superiores correspondientes.
- e. Organizar comisiones técnicas académicas - administrativas necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones.
- f. Conceder licencias al personal administrativo de acuerdo a normas vigentes en la administración de personal de la UMSA.
- g. Dirigir las sesiones de los Consejos Técnicos Académicos y Administrativos de la Unidad de Postgrado.
- h. Firmar convenios con organismos nacionales para implementar el desarrollo de todos y cada una de los cursos posgraduales y prácticas asistenciales.
- i. Cumplir y hacer cumplir el estatuto, los reglamentos internos y normas vigentes universitarias y nacionales.

Art. 23. (Responsabilidades).- El Director es responsable en forma mancomunada con el resto de Coordinadores, Docentes, Cursantes y administrativos del equipamiento e infraestructura de la Unidad de Postgrado.

Art. 24. (COORDINADORES ACADÉMICOS).- Los coordinadores académicos de los diferentes programas de postgrado están a cargo del desarrollo de los mismos en sus diferentes niveles de complejidad académica.

Art. 25. (Selección y elección de los Coordinadores Académicos).- Los coordinadores académicos de los programas son seleccionados mediante convocatoria a concurso de méritos y designados por resolución expresa del Honorable Consejo Facultativo.

Art. 26.- (Requisitos para ser Coordinador Académico).- Para ser coordinador académico se requiere:

- a. Ser boliviano
- b. Ser docente Titular en ejercicio Categoría B o superior de la Facultad de Medicina, Enfermería, Nutrición y Tecnología Médica- UMSA.
- c. Acreditar el grado académico de Diplomado, Maestría o Doctorado respectivo para el nivel de formación o responsabilidad académica del curso correspondiente.
- d. Acreditar experiencia profesional en la docencia y/o coordinación de programas posgraduales no menor a dos años a partir de la obtención del Título de Postgrado afín, dentro del Sistema Universitario Boliviano.
- e. No tener deudas pendientes con la Facultad y la Unidad de Postgrado.
- f. No estar observado por la Ley Financial.
- g. No ser incompatible al cargo de coordinador por carga horaria, el total permitido será de 240 horas.
- h. No podrá estar ejerciendo ningún otro cargo jerárquico o de autoridad en la Universidad.
- i. Por ningún motivo el coordinador será cursante del mismo Programa.

Art. 27. (De la convocatoria para Coordinadores).- Conforme los cursos y programas de Postgrado aprobados por gestión, a través de la Comisión Facultativa de Postgrado se gestionará las convocatorias internas para Coordinadores Académicos mismas que deberán ser publicadas en medios de difusión autorizados de acuerdo a normativa institucional vigente, especificando todos los requisitos.

Art. 28. (De la calificación para Coordinadores).- La Comisión Facultativa de Postgrado ejercerá como Tribunal Calificador, elaborará las actas pertinentes y elevará el Informe al Honorable Consejo Facultativo para su consideración, aprobación y designación de los Coordinadores ganadores.

Art. 29.- (Funciones del Coordinador Académico).- Además de las establecidas en el Reglamento de Postgrado de la UMSA mediante resolución del HCU N° 196/2002, las descritas en el Manual de Organización y Funciones de la Unidad de Postgrado, se determinan:

- a. Integrar las actividades académicas de los distintos programas de Postgrado.
- b. Definir los módulos y elaborar los contenidos analíticos del programa a su cargo.
- c. Plantear los objetivos y modelos de evaluación de los diferentes módulos y talleres a desarrollar en el programa a su cargo.
- d. Formular los objetos de estudios y transformaciones de los distintos ejes de investigación e interacción social relacionados con su área.
- e. Efectuar un cronograma de trabajo del programa a su cargo.
- f. Realizar al seguimiento académico, administrativo y financiero de los programas a su cargo.
- g. Evaluar los resultados e impacto académico de sus programas.
- h. Rediseñar el plan de estudios y contenidos académicos de los programas para próximas versiones.

- i. Presentar al término de la gestión académica el informe de las labores académica realizada a su inmediato superior.
- j. Dictar al menos un módulo por gestión de los programas a su cargo.
- k. Presentar el Informe Final de actividades de los programas a su cargo.
- l. Gestionar las condiciones académicas, administrativas y de infraestructura para la autoevaluación y acreditación de los programas a su cargo.
- m. Cumplir y hacer cumplir el estatuto, los reglamentos internos y normas vigentes universitarias y nacionales.

Art. 30. (Vigencia del Coordinador).- Los coordinadores académicos de los cursos, ejercerán sus funciones por gestión de la siguiente manera: Doctorados (3 gestiones), Maestrías (2 gestiones), Especialidades (una gestión), Diplomados (6 meses de una gestión).

CAPITULO VI RÉGIMEN DOCENTE

Art. 31. (De los Docentes de la Unidad de Postgrado).- Se reconocen a los Docentes y Docentes – Tutores de la Unidad de Postgrado, bajo las siguientes categorías:

- a. Docentes Contratados
- b. Docentes Invitados

Art. 32. (De los Docentes Contratados).- Son docentes contratados aquellos que ingresan a la Unidad de Postgrado por convocatoria y concurso de méritos por tiempo determinado y plazo fijo, sin establecer relación laboral con la Institución.

Art. 33. (De los Docentes Invitados).- Son docentes invitados aquellos que ingresan a la Unidad de Postgrado a requerimiento de los distintos programas por tiempo determinado y plazo fijo, sin establecer relación laboral con la Institución, deben cumplir requisitos, el perfil profesional y no estar observados por la Ley Financiera.

Art. 34. (De los requisitos para ser Docente).- Todos los docentes deben cumplir los siguientes requisitos:

- a. Ser profesional con el grado académico igual o superior al que otorga el programa, el cual deberá ser extendido por una Universidad del Sistema Universitario Boliviano y en caso ser del exterior revalidado por las instancias pertinentes.
- b. Contar con el Título y/o Diploma de formación en Educación Superior (mínimo Diplomado) extendido por una Universidad del Sistema.
- c. Experiencia profesional postgradual en el área, módulo y/o programa a dictar docencia.
- d. No estar observado por la Ley Financiera.
- e. Cumplir con los requisitos exigidos en la convocatoria correspondiente para el caso de Docentes Contratados.

Art. 35. (De la convocatoria para Docentes Contratados).- Conforme los cursos y programas de Postgrado aprobados por gestión a través de la Comisión Facultativa de Postgrado se gestionará las convocatorias interna y externa según los requerimientos emitidos por los Coordinadores Académicos, mismas que deberán ser públicas en medios de difusión autorizados de acuerdo a normativa institucional vigente, especificando todos los requisitos.

Art. 36. (De la calificación de Docentes).- La Comisión Facultativa de Postgrado ejercerá cómo tribunal calificador, elaborará las actas pertinentes y elevará el informe al Honorable Consejo Facultativo para su consideración, aprobación y designación de los docentes ganadores.

Art. 37. (Permanencia y remoción de los Docentes).- Los docentes de la Unidad de Postgrado para permanecer en el programa deberán cumplir con lo establecido en su contrato, reglamento interno, normas universitarias y nacionales vigentes, el incumplimiento sera causal para resolución de contrato por parte de la Universidad.

Art. 38. (Funciones del Docente).- Las funciones que se toman en cuenta para fines de seguimiento y evaluación docente son las siguientes:

- a. Preparar los contenidos teóricos y prácticos de los módulos.
- b. Plantear los objetivos y/o competencias modulares de los diferentes niveles de complejidad de enseñanza de los cursos.
- c. Formular y desarrollar trabajos de Investigación e Interacción Social, relacionados con su área afín.
- d. Organizar, desarrollar, dirigir y evaluar su módulo respectivo.
- e. Presentar las notas finales y firmar las actas de calificaciones obtenidas por los cursantes.
- f. Ser tutor de dos cursantes por contrato de manera obligatoria en las Especialidades, Maestrías y Doctorado.
- g. Ser Tribunal Revisor de los Trabajos de Grado y Tesis.
- h. Ser asesor de los trabajos de investigación requeridos por la Unidad de Postgrado.
- i. Deberá ser responsable del material audiovisual, bienes y recursos materiales a su cargo al impartir el módulo en la Unidad de Postgrado.

Art. 39. (Vigencia del Docente).- Los docentes ejercerán sus funciones mientras dure la vigencia de su contrato, improrrogablemente y sin generar relación obrero – patronal con la Institución Universitaria.

CAPITULO VII

REGIMÉN DE CURSANTES O POSGRADUANTES

Art. 40. (Admisión).- Para ser admitido en los programas posgraduales los postulantes deben cumplir con los requisitos determinados por la Unidad de Postgrado y los establecidos en el Reglamento Específico del Programa.

Art. 41. (Requisitos básicos de la Unidad de Postgrado).- Los postulantes deben cumplir mínimamente los siguientes requisitos básicos:

- a. Solicitud escrita al Coordinador del Programa.
- b. Formulario de preinscripción.
- c. Fotocopia legalizada del Título Académico y Título Profesional (Provisión Nacional) en caso del exterior homologado por las instancias pertinentes, en caso de títulos posgraduales revalidado.
- d. Fotocopia simple de la cédula de identidad.
- e. Contrato firmado que incluya la modalidad de pago.
- f. Hoja de vida documentada.

Art. 42. (Permanencia).- Son cursantes regulares de la Unidad de Postgrado los registrados y formalmente matriculados en la Universidad Mayor de San Andrés antes de iniciar el programa, quienes para permanecer en las actividades académicas deberán:

- a. Cumplir con los reglamentos vigentes del Programa, Universidad, Facultad y Unidad de Postgrado.
- b. Cumplir con las actividades del plan de estudios y asistencia en los programas presenciales del 90%.
- c. Cumplir con los pagos de colegiatura programados.
- d. Cumplir con los principios básicos de comportamiento y cuidado de los equipos audiovisuales, muebles e infraestructura de la Unidad de Postgrado.
- e. No abandonar más de tres módulos del programa, de lo contrario será excluido de la versión.
- f. No reprobar más de tres módulos del programa, ni reprobar más de dos veces el mismo módulo, de lo contrario será excluido de la versión, la nivelación del módulo reprobado será previo pago del costo que representa el módulo proporcional al total de créditos y carga horaria del programa correspondiente.
- g. La reincorporación procede para quienes solicitaron licencia por escrito y la versión de programa se encuentre vigente conforme los plazos regulados en el presente reglamento.
- h. Respetar el conducto regular para cualquier solicitud del cursante.

Art. 43. (Evaluación y calificación).- La evaluación y calificación de los módulos, prácticas, pasantías, Trabajos de Grado y Tesis es sobre el 100% de calificación, estableciéndose en la Unidad de Postgrado la nota mínima de aprobación de 75%.

Art. 44. (Obtención del Diploma o Grado).- Cumplidos y aprobados los módulos de Programa se viabilizará la obtención del Certificado, Diplomado o Grado correspondiente, en la que cada cursante deberá cumplir conforme el siguiente detalle:

- a. Diplomados: Presentar y aprobar un Trabajo Monográfico de acuerdo al Reglamento Específico.
- b. Especialidades (No Clínico – Quirúrgicas): Presentar y sustentar el Trabajo de Grado respectivo.
- c. Especialidades Clínico – Quirúrgicas: Presentar y sustentar el Trabajo de Grado respectivo.
- d. Maestría: Presentar y sustentar una Tesis Magistral.
- e. Doctorado: Presentar y sustentar una Tesis Doctoral.

Art. 45. (Cursantes rezagados).- Se aceptará el retorno de los cursantes rezagados siempre y cuando el Kárdex Académico de su programa no se encuentre cerrado conforme los plazos establecidos en el presente reglamento y previa autorización del Coordinador Académico y/o Director de la Unidad de Postgrado.

CAPITULO VIII CONVALIDACIONES

Art. 46. (Viabilidad).- Son viables las convalidaciones de módulos o asignaturas desarrollados y aprobados en programas de posgrado de Diplomado, Especialidad, Maestría y Doctorado, solamente reconocidos por el Sistema Universitario Boliviano.

Art. 47. (Convalidación interna).- Será en los siguientes casos:

- a. En un mismo Programa pero de distintas versiones, se convalidará el módulo al programa vigente.
- b. En diferentes Programas, cuando el módulo tenga una equivalencia en su contenido curricular del 80% como mínimo, del mismo nivel y grado académico.

Art. 48. (Convalidación externa).- Será solamente entre programas postgraduales de la Universidad del Sistema de la Universidad Boliviana cuando el módulo tenga una equivalencia en su contenido curricular del 80% como mínimo, del mismo nivel y grado académico.

Art. 49. (Requisitos para convalidar).- Serán los siguientes:

- a. Ser cursante regular del Programa convalidante.
- b. Certificado de notas del módulo o asignatura a convalidar.
- c. Contenidos curriculares legalizados del módulo a convalidar.
- d. Solicitud escrita a la Comisión Facultativa de Postgrado.
- e. Informe favorable del Coordinador Académico del Programa convalidante.

CAPITULO IX TUTORES, TRIBUNALES Y DEFENSA

Art. 50. (Requisitos).- Para ser Docente – Tutor y/o miembro del Tribunal de Defensa el profesional deberá cumplir los mismos requisitos establecidos en el Régimen Docente del reglamento interno de la Unidad de Postgrado.

Art. 51. (Funciones del Tutor).- Además de las establecidas en el Reglamento General del Sistema Tutorial de la Educación Postgradual del Sistema de la Universidad Boliviana, el Docente – Tutor tendrá las siguientes funciones:

- a. Orientar metodológicamente y en el área específica la investigación del cursante asignado.
- b. Cumplir el cronograma de trabajo establecido para la investigación.
- c. Informar periódicamente y a requerimiento al Coordinador y/o Director el avance de la tutoría designada.
- d. Entregar la suficiencia o dictamen favorable que avale el trabajo de Investigación o en su defecto nota de liberación de responsabilidades por incumplimiento del cursante.
- e. Cumplir los plazos establecidos por la Coordinación Académica, Dirección y/o Contrato Postgradual.
- f. Liberarse por escrito del incumplimiento del cursante designado, sea a las sugerencias, recomendaciones o plazos establecidos.
- g. Cumplir la normativa universitaria vigente.

Art. 52. (Responsabilidades del Tribunal de Defensa).- Además de las establecidas en el Reglamento de Defensa de Trabajos de Investigación Postgraduales del Sistema de la Universidad Boliviana, los miembros del Tribunal tendrán las siguientes responsabilidades:

- a. Revisar y realizar las observaciones a la investigación en un plazo no mayor a 10 días hábiles.
- b. Entregar la suficiencia o dictamen favorable que viabilice el acto de defensa correspondiente.
- c. Guardar la reserva, normas de conducta y respeto con el cursante investigador y la investigación hasta el Acto de Defensa Público.
- d. Participar del Acto de Defensa Público.
- e. Firmar las actas del Acto de Defensa Público.

Art. 53. (Designación del Tribunal de Defensa).- El tribunal será propuesto y designado por el Coordinador y/o Director según corresponda y estará conformado por las siguientes personas:

- a. Un Presidente (Decano)
- b. Un Secretario (Director de la Unidad de Postgrado).
- c. Vocal 1. (Coordinador Académico).
- d. Vocal 2. Primer revisor del Tribunal de Defensa.
- e. Vocal 3: Segundo revisor del Tribunal de Defensa.
- f. Vocal 4: Tercer revisor del Tribunal de Defensa.

Art. 54. (Acto de Defensa Público).- El Tribunal de Defensa se reunirá en pleno, en el Acto de Defensa Público con la presencia del Tutor del Trabajo y todas las personas que quieran asistir. Se otorgará máximo 30 minutos para la defensa de la Investigación, y podrá utilizar cualquier medio audiovisual. El Presidente del tribunal coordinará las preguntas vertidas por los miembros del tribunal y el cursante deberá responder cada una de ellas en un máximo de 5 a 10 minutos.

Art. 55. (De la deliberación).- Deliberarán en sesión privada los miembros del Tribunal de Defensa y solicitarán si es necesario aclaraciones por parte del Tutor, el cual deberá también abandonar la sala después de dar su opinión sobre el trabajo realizado y sólo el tribunal debatirá el puntaje final de acuerdo a los documentos de evaluación de Defensa de Trabajos de la Unidad de Postgrado.

Art. 56. (De la suspensión).- En caso de que la nota final promediada sea insuficiente o existan observaciones de fondo, se sugerirá la suspensión del Acto de Defensa por única vez y consensuado por el Tribunal por un plazo no mayor a 10 días hábiles. En ese caso, no se redactará el acta final hasta la reinstalación en segunda instancia.

Art. 57. (De la reprobación del Acto de Defensa Público).- En caso de suspensión por reprobación el cursante debe reformular la investigación conforme lo recomendado y observado por el Tribunal de Defensa para la segunda instancia, quedando establecido que NO existe tercera instancia y de reprobar sólo se certificará los módulos aprobados en el programa.

CAPITULO X DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Art. 58. (Disposiciones ínsitos).- Las leyes nacionales, normas del Sistema Universitario Boliviano, reglamentos de la Universidad Mayor de San Andrés y la Facultad de Medicina, Enfermería, Nutrición y Tecnología Médica se consideran ínsitos en el presente Reglamento Interno de la Unidad de Postgrado y se aplicarán supletoriamente en los casos de ambigüedad o vacío.

